

03 NOV 2021

“Por medio del cual se Archiva un expediente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1755 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

"Por medio del cual se Archiva un expediente"

03 NOV 2021

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que a través de la misiva dirigida al Director General de la Entidad, los representantes legales de los consejos comunitarios de la Larga Tumaradó, Salaquí, Truandó, Domingodó, Cacarica, Pedeguita y Mancilla, solicitaron autorización de aprovechamiento con fines comerciales de la especie no maderable de la flora silvestre denominada "Montrichardia arborescens" conocida popularmente como "Arracacho".

Que mediante auto 003 del 12 de Febrero de 2008, se admitió la solicitud mencionada anteriormente, por considerar que la misma se ajustaba a las exigencias legales.

Que mediante auto de tramite de fecha 16 de Abril de 2008, se revocó el auto 003 del 12 de Febrero de 2008, mediante la cual se dispuso admitir e iniciar el trámite de la solicitud presentada por los representantes legales de los Consejos Comunitarios Mayores de Cacarica, Larga Tumaradó, Salaquí, Truandó, Pedeguita, Mancilla y Domingodó, para el aprovechamiento con fines comerciales de la especie de la flora silvestre denominada "Montrichardia arborescens" conocida popularmente como "Arracacho"

Que mediante auto 010 del 29 de Mayo de 2008, se admite y avoca conocimiento del trámite de la solicitud de autorización de aprovechamiento con fines comerciales de la especie no maderable de la flora silvestre denominada "Montrichardia arborescens", presentada por el señor CARLOS HERNAN AGUALIMPIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.934.070, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó.

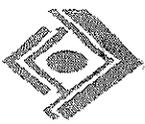
Que mediante resolución 2100 del 4 de Noviembre de 2008, se concedió autorización de aprovechamiento persistente, de la especie de la flora silvestre, denominada Arracacho (Montrichardia arborescens), a nombre del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó, representada legalmente en la actualidad por el señor CARLOS HERNÁN AGUALIMPIA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.934.070, según acta de posesión, de fecha 18 de Febrero de 2008, en la alcaldía del

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



03 NOV 2021

“Por medio del cual se Archiva un expediente”

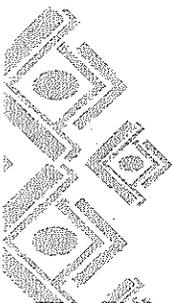
Municipio de Carmen del Darién, autorización que tiene como objeto aprovechar un bosque comunitario, en el área productora -protectora de una parte del territorio perteneciente a la Comunidad Negra, con una extensión de Cuatro Mil Setecientos Tres (4.703) hectáreas y que hace parte del título otorgado por el extinto INCORA, mediante resolución N° 02803 del 22 de Noviembre de 2000, localizado en el Municipio de Carmen del Darién-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico de fecha 28 de Octubre de 2008, emitido por el subdirector de Desarrollo sostenible RAMÓN ELADIO MARTÍNEZ PALACIOS.

Que mediante resolución 0389 del 5 de Junio de 2009, se resuelve confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución N° 2100 del 4 de Noviembre de 2008, mediante la cual se concede una autorización de aprovechamiento comunitario persistente de una especie de la flora silvestre, denominada arracacho (*Montricardia arborescens*), al Consejo Comunitario de Domingodó, representada por el señor, CARLOS HERNAN AGUALIMPIA.

Que mediante formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal persistente, el Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó, representado legalmente por el señor BLADIMIR PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.004.341 de Carmen del Darién, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un predio de propiedad del Consejo, adjudicado mediante resolución INCORA N° 02803 del 22 de Noviembre de 2000, con una extensión aproximada de 38.947 hectáreas, con 9.645m<sup>3</sup>, ubicada en el Municipio de Carmen del Darién-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 249 del 27 de Septiembre de 2016, se admite e inicia el trámite de la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el señor BLADIMIR PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.004.341 del Carmen del Darién, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Río Domingodó, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 0208 de 22 de Noviembre de 2.000, en una extensión aproximada de 38.947 hectáreas con 9.645m<sup>3</sup>, ubicado en el Municipio de Carmen del Darién -Departamento del Chocó.

Que mediante resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó, representado legalmente por el señor BLADIMIR PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.004.341 de Carmen del Darién, en cantidad de 10.000m<sup>3</sup>, autorización que tiene por objeto aprovechar un bosque



03 NOV 2021

**“Por medio del cual se Archiva un expediente”**

comunitario, en el área productora de Cuatrocientas (400) hectáreas, adjudicado mediante resolución del extinto INCORA N° 02803 del 22 de Noviembre de 2000, con una extensión aproximada de 38.947 hectáreas con 9.645 m<sup>3</sup>, ubicado en el Municipio de Carmen de Darién-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico de fecha 27 de Septiembre de 2016, emitido por el profesional Universitario **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**.

Que mediante resolución 0443 del 2 de Mayo de 2017, se suspende la resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó, representado legalmente por el señor, **BLADIMIR PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.004.341 del Carmen del Darién, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 1522 del 14 de Noviembre de 2017, se prorrogó por el termino de 5 meses, la resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, por medio del cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó, representado legalmente por el señor **BLADIMIR PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.004.341 de Carmen del Darién, soportado en el informe técnico de fecha 7 de Noviembre de 2017, emitido por el profesional universitario **EDWIN CAICEDO HINESTROZA**.

Que mediante resolución 0357 del 19 de Marzo de 2021, se liquidó definitivamente la resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario del Rio Domingodó, representado legalmente para la época por el señor **BLADIMIR PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.004.341 de Carmen del Darién, por agotamiento del volumen, con un saldo de volumen de (0) m<sup>3</sup> de madera en bruto, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ “SIEF”, soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 18 de Febrero de 2021, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible, **JEFFERSON PALACIOS MATURANA**.

Que el día 21 de Mayo de 2021, se envió al correo electrónico que reposa en expediente, la citación de notificación de la resolución 0357 del 19 de Marzo de 2021, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario del Rio Domingodó, representado actualmente por el señor **NELSON ANTONIO PALOMEQUE MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.186.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

03 NOV 2021

**"Por medio del cual se Archiva un expediente"**

Que mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 3 de Junio de 2021, se efectuó la notificación de la resolución 0357 del 19 de Marzo de 2021, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente, contentivo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1321 del 28 de Septiembre de 2016, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó, representado actualmente por el señor, **NELSON ANTONIO PALOMEQUE MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.186, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Comunitario del Rio Domingodó representado actualmente por el señor, **NELSON ANTONIO PALOMEQUE MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.186, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al señor **NELSON ANTONIO PALOMEQUE MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.186, en calidad de representante legal del Consejo Comunitario del Rio Domingodó o quien haga las veces al momento de su notificación, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o

**“Por medio del cual se Archiva un expediente”**

autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTICULO CUARTO :** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **NELSON ANTONIO PALOMEQUE MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.186, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Domingodó o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 03 NOV 2021

**ARNOLD RINCÓN LÓPEZ**

Director General de CODECHOCÓ

Elaboro	V/B/	V/B/	V/B/
			No de página
Paula Lozano	Maria Angélica Armagán	Gerson Enrique Caicedo	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes			